



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 00078-2017-A/MPMN

Moquegua, 28 FEB. 2017

VISTOS:

El Informe Legal N° 124-2017/GAJ/MPMN de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N° 174-2017-GDUAAT/GM/MPMN del Presidente de la Comisión de Concurso Público CAS, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, es el órgano de gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; siendo el Alcalde su representante legal y máxima autoridad administrativa.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 20° inc. 6), de la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° del mismo cuerpo legal, señala como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 00025-2017-A/MPMN, de fecha 24 de enero del 2017, se conformó la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección del Personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS, para la contratación del personal que laborará en la Gerencia y Sub Gerencia de Planeamiento, Control Urbano y Acondicionamiento Territorial.

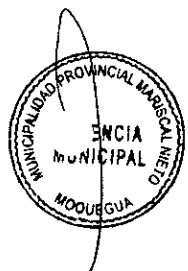
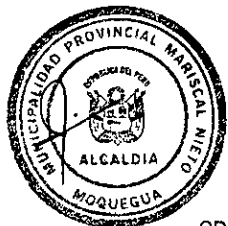
Que, con Informe N° 174-2017-GDUAAT/GM/MPMN, de fecha 02 de febrero del 2017, el Presidente de la Comisión de Concurso Público CAS, indica que la comisión evaluadora del proceso de selección del personal CAS, solicita la nulidad del Concurso Público N° 001-2017-GDUAAT/MPMN, retro trayéndolo a la etapa preparatoria (específicamente Los Requerimientos del área usuaria), debido a que tanto en la etapa preparatoria, como en la convocatoria no se ha cumplido con los plazos establecidos en el Artículo 3° del Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

Que, según lo señalado en el Artículo 145° de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, establece: "La autoridad competente, aun sin pedido de parte, debe promover toda actuación que fuese necesaria para su tramitación, superar cualquier obstáculo que se oponga a regular tramitación del procedimiento; determinar la norma aplicable al caso aun cuando no haya sido invocada o fuera errónea la cita legal, así como evitar el entorpecimiento o demora a causa de diligencias innecesarias o meramente formales, adoptando las medidas oportunas para eliminar cualquier irregularidad producida".

Que, el inciso 1 del Artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272, que modifica la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento administrativo General, establece: "En cualquiera de los casos enumerados en el Artículo 10", puede declararse la nulidad de oficio de los actos administrativos (...). Asimismo, el Artículo 10° inc. 1 de la Ley N° 27444 establece que: "La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias".

Que, el numeral 202.2 del Artículo 202° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444, establece que: "La Nulidad de oficio solo puede ser declarada por el Funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se trata de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario".

Que, los procedimientos administrativos se rigen entre otros, por los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, previstos en los numerales 1.1 y 1.2 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General; mediante las cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén



"AÑO INTERNACIONAL DEL TURISMO SOSTENIBLE PARA EL DESARROLLO"
"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES N° 27972

atribuidas y de acuerdo con los fines para que le fueron conferidos y que los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos y a ofrecer y producir pruebas.

Que, en ese orden de ideas corresponde a la autoridad administrativa, impulsar, dirigir y ordenar cualquier procedimiento de su competencia, con la finalidad de esclarecer las cuestiones involucradas y satisfacer el interés público, promoviendo la eficacia del procedimiento, cumpliendo así con la legalidad del mismo y responder jurídica y políticamente por sus actos.

Que, la Nulidad de oficio es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación y retrotraer a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normatividad de la materia.

De conformidad a lo establecido en la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; en uso de las atribuciones otorgadas en el numeral 6. del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios, y las visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR, la Nulidad de Oficio del Proceso de Selección CAS N° 001-2017-GDUAAT/MPMN, para la Contratación Administrativa de Servicios – CAS de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, debiéndose retrotraer el Proceso de Selección hasta la etapa preparatoria; a efectos de que la Comisión Evaluadora cumpla con los plazos establecidos en el Artículo 3° del reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado con Decreto Supremo N° 065-2011-PCM.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección del Personal bajo el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios – CAS; suspender el proceso de convocatoria por lo resuelto en el artículo primero.

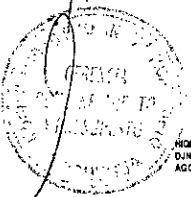
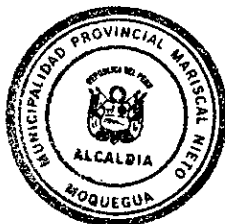
ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la Publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, a la Comisión Evaluadora del Proceso de Selección del Personal, Sub Gerencia de Personal y Bienestar Social y demás áreas correspondientes, para su conocimiento y fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

Dr. HUGO ISALAS QUISPE MAMANI
ALCALDE



HON-AMPMN
DUNICAJ
AGCHTABOG

